

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

201

Fecha: 08/11/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 1998 01194 01	Ejecutivo Singular	ARNULFO RODRIGUEZ CARREÑO	ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto termina proceso por desistimiento MENOR-desistimiento tácito, Ordena CANCELAR los embargos y secuestros decretados, abstiene de condenar en costas a la parte ejecutante,DECRETA el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción y procede a reconocer personería.//LAURA SANCHEZ	04/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 00291 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAVIER GIOVANNY VILLAMIZAR	Auto resuelve renuncia poder (MINIMA) acepta renuncia// CP	04/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00477 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	RUTH HERNANDEZ PEÑA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//CP	04/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00649 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JENNIFER CAROLINA VILLAMIZAR MORALES	Auto resuelve renuncia poder MINIMA-procede a aceptar la renuncia de poder//LAURA SANCHEZ	04/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00802 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YENY PATRICIA HERNANDEZ ARIZA y otros	Auto resuelve renuncia poder (MINIMA - ACTIVA)//el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la renuncia a un poder que se presenta, toda vez que el profesional que suscribe este escrito no fue reconocido en el proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante.//CP	04/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 201		Fecha: 08/11/2022			Dias para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 23 017 2014 00161 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDWIN SIERRA PEREZ	YOLANDA FLOREZ GOMEZ	Auto de Tramite (MENOR)// continuar la ejecución en contra de la ejecutada por rechazo de solicitud de reorganizacion abreviada ante el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA//se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//CP	04/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 015 2015 00269 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ	SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase MINIMA-Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, 2. Ejecutoriada esta providencia, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a practicar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite del recurso de apelación, tal y como se dispuso por el Superior.//LAURA SANCHEZ	04/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 015 2015 00269 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ	SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ	Auto de Tramite MINIMA-el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a expedir y remitir los oficios ordenados dentro de la providencia sometida a apelación, ADVIERTASE al tercerista que, en caso de revocarse la decisión apelada por el Superior funcional, deberá colocar de manera inmediata a disposición de las presentes diligencias, por intermedio del secuestre designado, el vehículo cuyos derechos posesorios se encontraron cautelados en esta ejecución.//LAURA SANCHEZ	04/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2016 00145 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	SANDRA MILENA FORERO DUEÑAS	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) Bienes embargados quedan a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA bajo el radicado 68276400301-2015-00059-00 /// SPGS	04/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		201		Fecha: 08/11/2022		Días para estado: 1		Página: 3					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 006 2017 00342 01		Ejecutivo Singular		MYREYA HERRERA HERNANDEZ		FLOR HERMINDA PEDRAZA DE MENDOZA		Auto termina proceso por Pago MINIMA-PRINCIPAL/ACUMULADA DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia tanto en la demanda principal como en la acumulada, por pago total de la obligación, Ordena entregar y pagar títulos judiciales y CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción tanto en la demanda principal como en la acumulada.//LAURA SANCHEZ		04/11/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 016 2017 00776 01		Ejecutivo Singular		BANCO DAVIVIENDA S.A.		JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE		Auto de Trámite (MINIMA)//lo comunicado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,//CP		04/11/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 016 2017 00776 01		Ejecutivo Singular		BANCO DAVIVIENDA S.A.		JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE		Auto resuelve renuncia poder (MINIMA)//se abstendrá de proveer acerca de la renuncia a un poder que se presenta, toda vez que el profesional que suscribe este escrito no fue reconocido en el proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante.// CP		04/11/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2018 00214 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		DIEGO FERNANDO PIZARRO BUENO		Auto termina proceso por Pago (MINIMA) CANCELAR embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción /// SPGS		04/11/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2018 00539 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		JUAN CARLOS DIAZ CAMACHO		Auto resuelve renuncia poder MINIMA-se abstendrá de aceptar la renuncia que fue presentada por el abogado de la parte demandante//LAURA SANCHEZ		04/11/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2018 00741 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		JOSE ANTONIO LIZCANO LEON		Auto resuelve renuncia poder (MINIMA) Auto Se Abstiene Aceptar Renuncia /// SPGS		04/11/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2018 00816 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		JUAN CARLOS MOTOCORO BLANCO		Auto resuelve renuncia poder (MINIMA) Abstiene Aceptar Renuncia /// SPGS		04/11/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2018 00920 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		MAURICIO HENAO OCAMPO		Auto resuelve renuncia poder (MINIMA) Auto Se Abstiene Aceptar Renuncia /// SPGS		04/11/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2019 00079 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE OCCIDENTE S.A.		ALVARO PINTO		Auto que Ordena Correr Traslado MINIMA- ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada por los demandados//LAURA SANCHEZ		04/11/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		201		Fecha: 08/11/2022		Dias para estado: 1		Página: 4					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 002 2019 00137 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		DAVID ERNESTO BUELVAS OVIEDO		Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA- Se abstiene de aceptar renuncia de poder//LAURA SANCHEZ		04/11/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2020 00474 01		Ejecutivo Singular		BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.		ALVARO ALVAREZ FLOREZ		Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)// a la parte ejecutante de la solicitud de terminacion del proceso presentado por la parte demandada//CP		04/11/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2021 00126 01		Ejecutivo Singular		BAGUER S.A.S.		DAKFNY VANESSA MARTINEZ MCCORNICK		Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//CP		04/11/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2021 00321 01		Ejecutivo Singular		BAGUER S.A.		WALTER BALLESTEROS LEON		Auto termina proceso por Pago (MINIMA) /// Cancela Embargos SPGS		04/11/2022		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. A su vez, la parte ejecutada allegó un poder y, por ello, su abogado presenta una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **14/09/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 15/09/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de*

notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Finalmente, en virtud de lo considerado en este auto, el Despacho no accederá a la solicitud de terminación por pago total de la obligación que presenta el abogado de la parte ejecutada, dado que la deprecación no proviene o es acompañada en este caso del acreedor, quien en virtud de la ley tiene la disposición del derecho litigioso. Además, nótese, que la causa de la referencia será terminada bajo la figura de desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación elevada por la parte ejecutada, según lo motivado.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

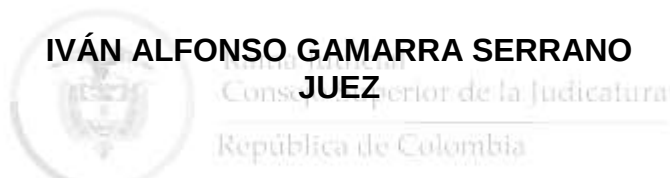
QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

SEXTO: Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **CAMILO ANDRES CEBALLOS PINTO**, identificado con la T.P. 390.494 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada **ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CP



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7296395ba7ee2ac1fbf0c99dfb0ba26c139cf899b8d6e9e7eaa0c86c09098503**

Documento generado en 04/11/2022 03:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre del 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** otorgado por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb2b5388e6a0a63a0190c324c4c8daa5a7f748895c1e40e6a3117590f49ad9d**

Documento generado en 04/11/2022 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Por su parte, conforme a las potestades previstas en el artículo 111 del C.G.P, se sostuvo conversación con la firma de abogados de la parte ejecutante, quien informó que el pago se realizó directamente al sujeto procesal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, el abogado de la parte ejecutante solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la parte demandada la obligación que se cobra junto con las costas procesales. Cabe destacar, que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante informó que el prenotado pago se realizó directamente y a favor de ese sujeto procesal.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e909a8ae74b21587a9fef2193cf21c5afeec51389859521a2a73651080068fc**

Documento generado en 04/11/2022 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre del 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** otorgado por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7533cecfacb3891154f5dcbf4a743b30dd37dd4181d5c5ea9e02a3f27b37c426**

Documento generado en 04/11/2022 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de poder. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre del 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la renuncia a un poder que se presenta, toda vez que el profesional que suscribe este escrito no fue reconocido en el proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320de5598503c006ba8968cde50a0e863a37466445965bf002a23880bc9d6206**

Documento generado en 04/11/2022 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la comunicación del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, por medio de la cual informa el rechazo de la solicitud de reorganización abreviada iniciada allí por la deudora **YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ**. Sírvase proveer. Bucaramanga. 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo a que el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** informa por medio del oficio No. 2009 del 26/10/2022 que mediante auto de fecha 08/09/2022, se dispuso “*PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de Reorganización abreviada presentada por YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...) CUARTO: LEVANTAR solamente las medidas cautelares decretadas por este despacho, con la advertencia de que las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos ejecutivos incorporados a este trámite, por haber sido remitidos por los juzgados en donde cursaban, no se levantan y quedan a disposición de los Juzgados que decretaron dichas medidas. Por secretaría y a través de los medios tecnológicos líbrense las comunicaciones correspondientes, tanto a los referidos juzgados, como a las entidades encargadas de materializar las medidas cautelares, poniéndoles de presente el juzgado por cuenta del cual quedan tales medidas. (...) QUINTO: DEVOLVER a los juzgados de origen los expedientes digitales de los procesos ejecutivos allegados al presente trámite, con las anotaciones de rigor. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes a través de los medios tecnológicos. (...)*”, y comoquiera que la demandada **YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ**, en virtud del trámite de reorganización que promovió fue excluida de la presente ejecución, según el auto del **16/07/2021**, el Despacho considera pertinente ordenar continuar la ejecución en contra de la referida ejecutada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad597cd9389968b746accd2af15e4af212c98c0b4de6c60deaec8982405eb617**

Documento generado en 04/11/2022 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allegó al presente trámite la notificación del recurso de apelación frente a la providencia del 14/02/2022 zanjado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** en el auto de fecha 14/10/2022, a través del cual se dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 14 de febrero de 2022, proferido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”.

2. Ejecutoriada esta providencia, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a practicar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite del recurso de apelación, tal y como se dispuso por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Asimismo, lo decidido en auto de fecha 28/09/2022, esto es:

“PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto proferido el pasado 01 de septiembre, por lo expuesto”.

3. Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de las costas procesales dentro del trámite del recurso de apelación y las solicitudes presentadas por la parte actora en los memoriales que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No.187** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dd1724462f9c485825a9c59923dc223644ccf17e7f35ddad050a8c45b13835**

Documento generado en 04/11/2022 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el recurso de apelación interpuesto respecto de lo decidido en la audiencia del 14/10/2022 ya se encuentra ante la Superioridad, en razón a que la alzada se sustentó en debida forma por el apelante. Igualmente, el incidentante **ALVARO RUEDA DUQUE** solicita que se libren unos oficios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta el informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios en relación que fue remitido ante la Superioridad el recurso de apelación –en el efecto devolutivo- que se promovió en contra de lo decidido en la audiencia del 14/10/2022.

2. En atención a lo solicitado por el tercerista **ALVARO RUEDA DUQUE** y que el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, en contra de lo decidido en la audiencia del **14/10/2022**, se concedió en el efecto “devolutivo” y, por tanto, en este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 323 del C.G.P, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a expedir y remitir los oficios ordenados dentro de la providencia sometida a apelación.

Ahora bien, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho le advertirá al tercerista **ALVARO RUEDA DUQUE** que, en caso de revocarse la decisión apelada por el Superior funcional, deberá colocar de manera inmediata a disposición de las presentes diligencias, por intermedio del secuestre designado, el vehículo de placa **HVY-464**, cuyos derechos posesorios se encontraron cautelados en esta ejecución. En caso de desatenderse esta prevención, se le pondrá de presente al opositor que tendrá las repercusiones civiles y penales del caso.

3. Ejecutoriada esta providencia, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a practicar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite del recurso de apelación, tal y como se dispuso por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Asimismo, lo decidido en auto de fecha 28/09/2022, esto es:

“PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto proferido el pasado 01 de septiembre, por lo expuesto”.

4. Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de las costas procesales dentro del trámite del recurso de apelación y las solicitudes presentadas por la parte actora en los memoriales que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.187 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d7e273b293c2b771055f7ed5396100f78508cbcc322c1279424045b0a2adda**

Documento generado en 04/11/2022 04:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante presenta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente respecto de los bienes de la demandada **CLAUDIA YOBANA SAAVEDRA CEPEDA** por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68276400301-2015-00059-00**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **CLAUDIA YOBANA SAAVEDRA CEPEDA**, quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68276400301-2015-00059-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 2533** del **16/07/2018**. Procédase

por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes, y la conversión de títulos judiciales, en caso de existir por cuenta de los embargos dictados sobre los bienes de la prenotada ejecutada.

CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de la demandada **SANDRA MILENA FORERO DUEÑAS**. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO:

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0f7047be4a556f7099faabc07304c3de07d219d4b4890ab42644a68ee59caf**

Documento generado en 04/11/2022 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante tanto en la demanda principal como en la acumulada, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obra dentro del expediente. Igualmente, el Juzgado de origen certificó la fecha de constitución de los depósitos judiciales consignados allí a favor de este proceso. Por su parte, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, la parte ejecutada **FLOR HERMINDA PEDRAZA DE MENDOZA** presenta solicitud de terminación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante tanto en el trámite de la demanda principal como en el de la acumulada, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera correspondiente, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales tanto en la demanda principal como en la acumulada, según la siguiente metodología:

- ☐ Se partió de lo señalado en los mandamientos de pago y en las decisiones que ordenaron seguir adelante la ejecución.
- ☐ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de una medida cautelar materializada, según la metodología establecida en el auto del 03/12/2020 que modificó la liquidación del crédito.

□ Las costas procesales establecidas en **(\$505.000.00)** para la demanda principal y de **(\$303.550.00)** para la demanda acumulada, ya se encuentran pagas según la liquidación anterior.

□ Hasta el 18/12/2020 –fecha en que se canceló la acreencia de la demanda principal- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$11.025.281,73)** más las costas procesales por valor de **(\$505.000.00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$11.530.281,73)**. De este dinero la parte ejecutante ya recibió la suma de **(\$9.258.247,14)** por cuenta de títulos judiciales, cuyas órdenes de pago reposan dentro del expediente.

□ Hasta el 06/05/2022 –fecha en que se canceló la acreencia de la demanda acumulada- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$11.095.846,87)** más las costas procesales por valor de **(\$303.550.00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$11.399.396,87)**. De este dinero la parte ejecutante ya recibió la suma de **(\$1.383.158,86)** por cuenta de títulos judiciales, cuyas órdenes de pago reposan dentro del expediente.

□ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta en la demanda principal por valor de **(\$2.272.034,59)**, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

□ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta en la demanda acumulada por valor de **(\$10.016.238,01)**, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales tanto en la demanda principal como en la acumulada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación de la demanda principal **(\$11.025.281,73)** –crédito e intereses moratorios- **+ (\$505.000.00)**, –costas procesales-) al 18/12/2020 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$11.530.281,73)**.

SEGUNDO: TENER como saldo de la obligación de la demanda acumulada (\$11.095.846,87) – crédito e intereses moratorios- + (\$303.550.00), –costas procesales-) al 06/05/2022 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (\$11.399.396,87).

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia tanto en la demanda principal como en la acumulada, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante en la demanda principal los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (\$2.272.034,59), que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante en la demanda acumulada los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (\$10.016.238,01), que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

SEXTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción tanto en la demanda principal como en la acumulada. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SÉPTIMO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **FLOR HERMINDA PEDRAZA DE MENDOZA** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora –demanda principal/acumulada- conforme lo estipulado en los numerales que preceden, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

OCTAVO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico florhermindapedraza@hotmail.com , según la información consignada en el escrito que antecede, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

NOVENO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

DECIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 200 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822545fcb654ff5fb1bed8c41a2a1b6f4e037f4f18cf2f9a6c5c0e145d173947**

Documento generado en 04/11/2022 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J06-2017-00342

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRAS

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	03-mar-17	Intereses de mora		22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$3,000,000.00	\$3,000,000.00
1	13-mar-17	LETRA	10	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$2,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$23,848.22	\$0.00	\$23,848.22	\$23,848.22	\$0.00	\$5,000,000.00	\$5,023,848.22
2	31-mar-17	Intereses de mora	18	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,772.05	\$0.00	\$71,772.05	\$95,620.27	\$0.00	\$5,000,000.00	\$5,095,620.27
3	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$120,144.24	\$0.00	\$120,144.24	\$215,764.52	\$0.00	\$5,000,000.00	\$5,215,764.52
4	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$124,198.39	\$0.00	\$124,198.39	\$339,962.91	\$0.00	\$5,000,000.00	\$5,339,962.91
5	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$120,144.24	\$0.00	\$120,144.24	\$460,107.15	\$0.00	\$5,000,000.00	\$5,460,107.15
6	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$122,483.76	\$0.00	\$122,483.76	\$582,590.91	\$0.00	\$5,000,000.00	\$5,582,590.91
7	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$122,483.76	\$0.00	\$122,483.76	\$705,074.67	\$0.00	\$5,000,000.00	\$5,705,074.67
8	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$116,107.17	\$0.00	\$116,107.17	\$821,181.84	\$0.00	\$5,000,000.00	\$5,821,181.84
9	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118,392.73	\$0.00	\$118,392.73	\$939,574.56	\$0.00	\$5,000,000.00	\$5,939,574.56
10	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$113,619.78	\$0.00	\$113,619.78	\$1,053,194.34	\$0.00	\$5,000,000.00	\$6,053,194.34
11	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$116,507.90	\$0.00	\$116,507.90	\$1,169,702.24	\$0.00	\$5,000,000.00	\$6,169,702.24
12	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$116,110.14	\$0.00	\$116,110.14	\$1,285,812.39	\$0.00	\$5,000,000.00	\$6,285,812.39
13	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$106,188.88	\$0.00	\$106,188.88	\$1,392,001.27	\$0.00	\$5,000,000.00	\$6,392,001.27
14	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$116,060.40	\$0.00	\$116,060.40	\$1,508,061.67	\$0.00	\$5,000,000.00	\$6,508,061.67
15	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$111,311.67	\$0.00	\$111,311.67	\$1,619,373.34	\$0.00	\$5,000,000.00	\$6,619,373.34
16	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$114,864.99	\$0.00	\$114,864.99	\$1,734,238.34	\$0.00	\$5,000,000.00	\$6,734,238.34
17	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$110,346.52	\$0.00	\$110,346.52	\$1,844,584.85	\$0.00	\$5,000,000.00	\$6,844,584.85
18	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$112,815.85	\$0.00	\$112,815.85	\$1,957,400.70	\$0.00	\$5,000,000.00	\$6,957,400.70
19	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$112,364.85	\$0.00	\$112,364.85	\$2,069,765.55	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,069,765.55
20	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,070.35	\$0.00	\$108,070.35	\$2,177,835.90	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,177,835.90
21	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$110,808.12	\$0.00	\$110,808.12	\$2,288,644.02	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,288,644.02
22	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$106,514.12	\$0.00	\$106,514.12	\$2,395,158.14	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,395,158.14
23	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,649.82	\$0.00	\$109,649.82	\$2,504,807.95	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,504,807.95
24	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,438.13	\$0.00	\$108,438.13	\$2,613,246.08	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,613,246.08
25	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,295.52	\$0.00	\$100,295.52	\$2,713,541.60	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,713,541.60
26	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,498.52	\$0.00	\$109,498.52	\$2,823,040.12	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,823,040.12
27	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,685.21	\$0.00	\$105,685.21	\$2,928,725.33	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,928,725.33
28	10-may-19	PAGO COSTAS ACUMULADA - SALDO ABONO A PRORRATA	10	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$32,639.00	\$0.00	\$35,015.15	\$32,639.00	\$2,376.15	\$2,931,101.48	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,931,101.48
29	31-may-19	Intereses de mora	21	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$73,815.10	\$0.00	\$73,815.10	\$3,004,916.59	\$0.00	\$5,000,000.00	\$8,004,916.59
30	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,587.59	\$0.00	\$105,587.59	\$3,110,504.18	\$0.00	\$5,000,000.00	\$8,110,504.18
31	30-jul-19	ABONO A PRORRATA	30	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$338,152.00	\$0.00	\$105,489.95	\$105,489.95	\$0.00	\$2,877,842.13	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,877,842.13
32	31-jul-19	Intereses de mora	1	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,480.96	\$0.00	\$3,480.96	\$2,881,323.10	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,881,323.10
33	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,246.26	\$0.00	\$109,246.26	\$2,990,569.36	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,990,569.36
34	12-sep-19	ABONO A PRORRATA	12	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$355,751.00	\$0.00	\$42,009.00	\$42,009.00	\$0.00	\$2,676,827.36	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,676,827.36
35	30-sep-19	Intereses de mora	18	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,145.67	\$0.00	\$63,145.67	\$2,739,973.03	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,739,973.03
36	04-oct-19	ABONO A PRORRATA	4	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$176,547.00	\$0.00	\$13,823.20	\$13,823.20	\$0.00	\$2,577,249.23	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,577,249.23
37	31-oct-19	Intereses de mora	27	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$94,051.50	\$0.00	\$94,051.50	\$2,671,300.73	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,671,300.73
38	13-nov-19	ABONO A PRORRATA	13	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$176,547.00	\$0.00	\$44,918.58	\$44,918.58	\$0.00	\$2,539,672.32	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,539,672.32
39	30-nov-19	Intereses de mora	17	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58,820.70	\$0.00	\$58,820.70	\$2,598,493.02	\$0.00	\$5,000,000.00	\$7,598,493.02

TERCERO
J06-2017-00342

TITULO:

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés de

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

0 de enero de 1900

				JUZGADO		TERCERO		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
				RADICADO #		J06-2017-00342		TITULO:				LETRAS					
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.				(t= tasa de interés del													
				$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$													
				periodo vencido, n= número de días y C= capital).													
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
TOTALES																	
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		06/05/2022
\$ 5,000,000.00				\$ 0.00			\$ 0.00		\$6,095,846.87		\$0.00		\$ 11,493,016.00		\$ 397,169.13		
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																	

CAPITAL

\$ 5,000,000.00

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
JUZGADO			TERCERO			TITULO: LETRAS											
RADICADO #			J06-2017-00342														
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	15-mar-17	Saldo inicial		22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$5,000,000.00	\$5,000,000.00
1	31-mar-17	Intereses de mora	16	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,746.77	\$0.00	\$63,746.77	\$63,746.77	\$0.00	\$5,000,000.00	\$5,063,746.77
2	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$120,144.24	\$0.00	\$120,144.24	\$183,891.01	\$0.00	\$5,000,000.00	\$5,183,891.01
3	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$124,198.39	\$0.00	\$124,198.39	\$308,089.40	\$0.00	\$5,000,000.00	\$5,308,089.40
4	12-jun-17	LETRA	12	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$2,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$47,715.64	\$0.00	\$47,715.64	\$355,805.04	\$0.00	\$7,000,000.00	\$7,355,805.04
5	30-jun-17	Intereses de mora	18	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,441.52	\$0.00	\$100,441.52	\$456,246.56	\$0.00	\$7,000,000.00	\$7,456,246.56
6	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$171,477.26	\$0.00	\$171,477.26	\$627,723.82	\$0.00	\$7,000,000.00	\$7,627,723.82
7	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$171,477.26	\$0.00	\$171,477.26	\$799,201.08	\$0.00	\$7,000,000.00	\$7,799,201.08
8	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$162,550.04	\$0.00	\$162,550.04	\$961,751.12	\$0.00	\$7,000,000.00	\$7,961,751.12
9	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$165,749.82	\$0.00	\$165,749.82	\$1,127,500.94	\$0.00	\$7,000,000.00	\$8,127,500.94
10	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$159,067.69	\$0.00	\$159,067.69	\$1,286,568.63	\$0.00	\$7,000,000.00	\$8,286,568.63
11	19-dic-17	ABONO Y PAGA COSTAS	19	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$569,795.00	\$0.00	\$99,525.22	\$99,525.22	\$0.00	\$816,298.85	\$0.00	\$7,000,000.00	\$7,816,298.85
12	22-dic-17	ABONO	3	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$358,265.00	\$0.00	\$15,621.25	\$15,621.25	\$0.00	\$473,655.09	\$0.00	\$7,000,000.00	\$7,473,655.09
13	28-dic-17	ABONO	6	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$377,232.00	\$0.00	\$31,277.35	\$31,277.35	\$0.00	\$127,700.45	\$0.00	\$7,000,000.00	\$7,127,700.45
14	31-dic-17	Intereses de mora	3	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,621.25	\$0.00	\$15,621.25	\$143,321.70	\$0.00	\$7,000,000.00	\$7,143,321.70
15	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$162,554.20	\$0.00	\$162,554.20	\$305,875.90	\$0.00	\$7,000,000.00	\$7,305,875.90
16	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$148,664.44	\$0.00	\$148,664.44	\$454,540.33	\$0.00	\$7,000,000.00	\$7,454,540.33
17	14-mar-18	ABONO	14	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$708,955.00	\$0.00	\$72,918.60	\$72,918.60	\$0.00	\$0.00	\$181,496.06	\$6,818,503.94	\$6,818,503.94
18	31-mar-18	Intereses de mora	17	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$86,344.25	\$0.00	\$86,344.25	\$86,344.25	\$0.00	\$6,818,503.94	\$6,904,848.18
19	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$151,795.82	\$0.00	\$151,795.82	\$238,140.06	\$0.00	\$6,818,503.94	\$7,056,644.00
20	18-may-18	ABONO	18	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$865,888.00	\$0.00	\$90,519.70	\$90,519.70	\$0.00	\$0.00	\$537,228.24	\$6,281,275.70	\$6,281,275.70
21	31-may-18	Intereses de mora	13	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$60,114.01	\$0.00	\$60,114.01	\$60,114.01	\$0.00	\$6,281,275.70	\$6,341,389.71
22	28-jun-18	ABONO	28	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$391,252.00	\$0.00	\$129,287.38	\$129,287.38	\$0.00	\$0.00	\$201,850.61	\$6,079,425.09	\$6,079,425.09
23	30-jun-18	Intereses de mora	2	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,853.75	\$0.00	\$8,853.75	\$8,853.75	\$0.00	\$6,079,425.09	\$6,088,278.84
24	26-jul-18	ABONO	26	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$407,577.00	\$0.00	\$114,839.19	\$114,839.19	\$0.00	\$0.00	\$283,884.06	\$5,795,541.03	\$5,795,541.03
25	31-jul-18	Intereses de mora	5	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,894.41	\$0.00	\$20,894.41	\$20,894.41	\$0.00	\$5,795,541.03	\$5,816,435.44
26	15-ago-18	ABONO	15	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$409,097.00	\$0.00	\$62,659.42	\$62,659.42	\$0.00	\$0.00	\$325,543.17	\$5,469,997.86	\$5,469,997.86
27	31-ago-18	Intereses de mora	16	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63,105.07	\$0.00	\$63,105.07	\$63,105.07	\$0.00	\$5,469,997.86	\$5,533,102.93
28	12-sep-18	ABONO	12	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$391,252.00	\$0.00	\$46,988.40	\$46,988.40	\$0.00	\$0.00	\$281,158.53	\$5,188,839.33	\$5,188,839.33
29	30-sep-18	Intereses de mora	18	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67,003.17	\$0.00	\$67,003.17	\$67,003.17	\$0.00	\$5,188,839.33	\$5,255,842.50
30	08-oct-18	ABONO	8	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$391,252.00	\$0.00	\$29,434.76	\$29,434.76	\$0.00	\$0.00	\$294,814.07	\$4,894,025.27	\$4,894,025.27
31	31-oct-18	Intereses de mora	23	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80,241.99	\$0.00	\$80,241.99	\$80,241.99	\$0.00	\$4,894,025.27	\$4,974,267.25
32	28-nov-18	ABONO	28	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$391,252.00	\$0.00	\$97,237.54	\$97,237.54	\$0.00	\$0.00	\$213,772.47	\$4,680,252.80	\$4,680,252.80
33	30-nov-18	Intereses de mora	2	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,581.65	\$0.00	\$6,581.65	\$6,581.65	\$0.00	\$4,680,252.80	\$4,686,834.45
34	13-dic-18	ABONO	13	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$391,252.00	\$0.00	\$42,770.73	\$42,770.73	\$0.00	\$0.00	\$341,899.61	\$4,338,353.18	\$4,338,353.18
35	31-dic-18	Intereses de mora	18	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$54,991.12	\$0.00	\$54,991.12	\$54,991.12	\$0.00	\$4,338,353.18	\$4,393,344.30
36	24-ene-19	ABONO	24	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$433,354.00	\$0.00	\$72,665.97	\$72,665.97	\$0.00	\$0.00	\$305,696.91	\$4,032,656.27	\$4,032,656.27
37	31-ene-19	Intereses de mora	7	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,585.05	\$0.00	\$19,585.05	\$19,585.05	\$0.00	\$4,032,656.27	\$4,052,241.32
38	20-feb-19	ABONO	20	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$391,762.00	\$0.00	\$57,615.46	\$57,615.46	\$0.00	\$0.00	\$314,561.50	\$3,718,094.78	\$3,718,094.78
39	28-feb-19	Intereses de mora	8	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,158.11	\$0.00	\$21,158.11	\$21,158.11	\$0.00	\$3,718,094.78	\$3,739,252.89
40	14-mar-19	ABONO	14	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$381,877.00	\$0.00	\$36,554.31	\$36,554.31	\$0.00	\$0.00	\$324,164.58	\$3,393,930.20	\$3,393,930.20
41	31-mar-19	Intereses de mora	17	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,560.01	\$0.00	\$40,560.01	\$40,560.01	\$0.00	\$3,393,930.20	\$3,434,490.21
42	23-abr-19	ABONO	23	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$381,877.00	\$0.00	\$54,864.40	\$54,864.40	\$0.00	\$0.00	\$286,452.59	\$3,107,477.61	\$3,107,477.61

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA				JUZGADO		TERCERO		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO				RADICADO #		J06-2017-00342		TITULO: LETRAS									
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-abr-19	Intereses de mora	7	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,203.35	\$0.00	\$15,203.35	\$15,203.35	\$0.00	\$3,107,477.61	\$3,122,680.96
44	10-may-19	SALDO ABONO A PRORRATA	10	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$45,688.00	\$0.00	\$21,761.76	\$21,761.76	\$0.00	\$0.00	\$8,722.89	\$3,098,754.72	\$3,098,754.72
45	31-may-19	Intereses de mora	21	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,746.98	\$0.00	\$45,746.98	\$45,746.98	\$0.00	\$3,098,754.72	\$3,144,501.70
46	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65,438.01	\$0.00	\$65,438.01	\$111,184.99	\$0.00	\$3,098,754.72	\$3,209,939.71
47	30-jul-19	ABONO A PRORRATA	30	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$473,347.00	\$0.00	\$65,377.50	\$65,377.50	\$0.00	\$0.00	\$296,784.51	\$2,801,970.20	\$2,801,970.20
48	31-jul-19	Intereses de mora	1	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,950.71	\$0.00	\$1,950.71	\$1,950.71	\$0.00	\$2,801,970.20	\$2,803,920.92
49	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$61,220.95	\$0.00	\$61,220.95	\$63,171.67	\$0.00	\$2,801,970.20	\$2,865,141.87
50	12-sep-19	ABONO A PRORRATA	12	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$497,982.00	\$0.00	\$23,541.59	\$23,541.59	\$0.00	\$0.00	\$411,268.74	\$2,390,701.46	\$2,390,701.46
51	30-sep-19	Intereses de mora	18	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,192.49	\$0.00	\$30,192.49	\$30,192.49	\$0.00	\$2,390,701.46	\$2,420,893.95
52	04-oct-19	ABONO A PRORRATA	4	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$247,132.00	\$0.00	\$6,609.43	\$6,609.43	\$0.00	\$0.00	\$210,330.08	\$2,180,371.38	\$2,180,371.38
53	31-oct-19	Intereses de mora	27	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41,013.44	\$0.00	\$41,013.44	\$41,013.44	\$0.00	\$2,180,371.38	\$2,221,384.82
54	13-nov-19	ABONO A PRORRATA	13	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$247,132.00	\$0.00	\$19,587.84	\$19,587.84	\$0.00	\$0.00	\$186,530.72	\$1,993,840.66	\$1,993,840.66
55	30-nov-19	Intereses de mora	17	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,455.82	\$0.00	\$23,455.82	\$23,455.82	\$0.00	\$1,993,840.66	\$2,017,296.48
56	06-dic-19	ABONO A PRORRATA	6	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$279,689.00	\$0.00	\$8,201.10	\$8,201.10	\$0.00	\$0.00	\$248,032.08	\$1,745,808.59	\$1,745,808.59
57	31-dic-19	Intereses de mora	25	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,115.82	\$0.00	\$30,115.82	\$30,115.82	\$0.00	\$1,745,808.59	\$1,775,924.41
58	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,172.63	\$0.00	\$37,172.63	\$67,288.45	\$0.00	\$1,745,808.59	\$1,813,097.04
59	28-feb-20	ABONO A PRORRATA	28	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$256,030.00	\$0.00	\$34,003.55	\$34,003.55	\$0.00	\$0.00	\$154,738.00	\$1,591,070.59	\$1,591,070.59
60	29-feb-20	Intereses de mora	1	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,096.51	\$0.00	\$1,096.51	\$1,096.51	\$0.00	\$1,591,070.59	\$1,592,167.10
61	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,168.35	\$0.00	\$34,168.35	\$35,264.86	\$0.00	\$1,591,070.59	\$1,626,335.45
62	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,648.83	\$0.00	\$32,648.83	\$67,913.70	\$0.00	\$1,591,070.59	\$1,658,984.28
63	13-may-20	ABONO A PRORRATA	13	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$778,645.00	\$0.00	\$13,730.61	\$13,730.61	\$0.00	\$0.00	\$697,000.70	\$894,069.89	\$894,069.89
64	31-may-20	Intereses de mora	18	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,700.89	\$0.00	\$10,700.89	\$10,700.89	\$0.00	\$894,069.89	\$904,770.78
65	03-jun-20	ABONO A PRORRATA	3	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$312,176.00	\$0.00	\$1,768.58	\$1,768.58	\$0.00	\$0.00	\$299,706.54	\$594,363.35	\$594,363.35
66	30-jun-20	Intereses de mora	27	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,665.60	\$0.00	\$10,665.60	\$10,665.60	\$0.00	\$594,363.35	\$605,028.95
67	08-jul-20	ABONO A PRORRATA	8	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$262,549.00	\$0.00	\$3,140.43	\$3,140.43	\$0.00	\$0.00	\$248,742.98	\$345,620.38	\$345,620.38
68	31-jul-20	Intereses de mora	23	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,276.22	\$0.00	\$5,276.22	\$5,276.22	\$0.00	\$345,620.38	\$350,896.60
69	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,190.26	\$0.00	\$7,190.26	\$12,466.48	\$0.00	\$345,620.38	\$358,086.86
70	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,976.46	\$0.00	\$6,976.46	\$19,442.94	\$0.00	\$345,620.38	\$365,063.31
71	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,119.64	\$0.00	\$7,119.64	\$26,562.58	\$0.00	\$345,620.38	\$372,182.95
72	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,802.13	\$0.00	\$6,802.13	\$33,364.70	\$0.00	\$345,620.38	\$378,985.08
73	18-dic-20	ABONO A PRORRATA	18	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$1,312,743.00	\$0.00	\$3,987.65	\$3,987.65	\$0.00	\$0.00	\$1,275,390.65	-\$929,770.27	-\$929,770.27
BUCARAMANGA 0 de enero de 1900																	
TOTALES																	
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO			TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	
\$ 7,000,000.00				\$ 0.00			\$ 0.00			\$4,025,281.73		\$0.00		\$ 11,955,052.00		\$ 929,770.27	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																	

CAPITAL \$ 7,000,000.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga informa el levantamiento de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al contenido del oficio que antecede téngase en cuenta en su momento oportuno lo comunicado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 680014003017-2018-00651-00 informa lo siguiente:

Por medio del presente me permito informarle que este Despacho en el proceso de la referencia, dictó el siguiente auto que en su fecha y parte pertinente señala:

"JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL...Bucaramanga, julio cinco (5) de dos mil veintidós... LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, siempre y cuando se constate que no existe embargo del remanente y/o bienes a desembargar, y bajo la advertencia de que deberá respetarse cualquier limitación que pueda impedir proceder a ello. Por secretaria, librenselos respectivos oficios. El Juez, (Fdo), FABIAN ANDRES RINCONHERREÑO" (Fdo)"

El embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JULIO ENRIQUE DIAZ GARETE, fue comunicada al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de esta ciudad mediante Oficio No. 689 del 25 de febrero de 2019, el cual queda sin ningún efecto.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 201 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815944f87cba7d4cd3c5fbb4b89b3b2ea9ea5fd34285cae7fbabb6e1b695a8b6**

Documento generado en 04/11/2022 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de poder.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre del 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la renuncia a un poder que se presenta, toda vez que el profesional que suscribe este escrito no fue reconocido en el proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94fac7e510c37e4f871f81d8a6485549cec2144ad8c96fd015faa100abaa45b**

Documento generado en 04/11/2022 04:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado general de la parte demandante coadyuvado con su apoderado especial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado general quien ostenta la facultad de recibir, el cual es coadyuvado por el apoderado especial de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d77f213a48021d51e669637ce6e62a8de8bcb0115caacb9daba2c6de25f8807**

Documento generado en 04/11/2022 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre del 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia que fue presentada por el abogado de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida de forma física o virtual y radicada ante el poderdante informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb847f3d1a89b3b6edeba85cbb1e65ecb8553bfa0dd7154f2fb6c0e572deee9f**

Documento generado en 04/11/2022 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre del 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia que fue presentada por el abogado de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida de forma física o virtual y radicada ante el poderdante informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2bf35828a1e2883fd78e39a8473e394318a027a71b695f3ffd51197a7c0d14**

Documento generado en 04/11/2022 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 4 de noviembre del 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia que fue presentada por el abogado de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida de forma física o virtual y radicada ante el poderdante informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879912762c906e3315eb1b5e690d6b67130d2a35bdce5ef98abe1d560d83516d**

Documento generado en 04/11/2022 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 4 de noviembre del 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia que fue presentada por el abogado de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida de forma física o virtual y radicada ante el poderdante informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d703d3af23be128a98eb8f3ded6faf310851c2fa58482ecd5ae12df809590ce5**

Documento generado en 04/11/2022 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada presenta liquidación adicional del crédito y a su vez solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo dar trámite a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por los demandados **ALVARO PINTO** y **EMILSE VEGA**, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por dicho sujeto procesal de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 461 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 201 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 09/11/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 11/11/2022.

Se fija en lista No. 201

Bucaramanga, 08 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd38494ab44858088e07ba3f687140a82034352c204e34606d125c59420b724**

Documento generado en 04/11/2022 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.3° RAD:2019-00079 SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Productos Alimenticios Pinto S.A.S. <productosalimenticiospinto@gmail.com>

Mié 12/10/2022 8:40 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ALVARO PINTO Y EMILSE VEGA

RADICADO: 2019-00079-01 J. ORIGEN 9° CIVIL MPAL DE B/MANGA

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

ALVARO PINTO y **EMILSE VEGA**, mayores de edad y vecinos del municipio de Floridablanca, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 91.207.695 y 63.294.871 respectivamente, con correo electrónico productosalimenticiospinto@gmail.com; actuando en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia; respetuosamente nos permitimos solicitar al despacho **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS**, con base en las consignaciones realizadas el día 10 de octubre de 2022 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL BUCARAMANGA por los siguientes montos y conceptos:

NÚMERO DE OPERACIÓN	CONCEPTO	VALOR
262198855	Capital e intereses	\$19.263.865
262198864	Costas procesales	\$704.800
TOTAL DEPÓSITOS JUDICIALES		\$19.968.665

Ahora bien, en cuanto a la aplicación del inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, se le pone de manifiesto a su Señoría que no es posible presentar liquidación adicional del crédito, **por cuanto en la liquidación modificada y aprobada por el despacho en providencia de fecha 19 de septiembre de 2022, no se tuvo en cuenta lo decidido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020, respecto a los abonos realizados por el ejecutado ALVARO PINTO por la suma de \$2.800.000 (numeral cuarto de la parte resolutive)**, los cuales se discriminan en dos pagos por valor de \$1.400.000 cada uno, realizados los días 25 de febrero de 2019 y 13 de abril de 2019 (*minuto 43:23 a 44:07 de la videgrabación de la audiencia*).

Por consiguiente, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y como quiera que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, **se solicita al despacho dejar sin efecto el NUMERAL PRIMERO de la providencia fechada 19 de septiembre de 2022, en lo relacionado con la liquidación del crédito.**

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de marzo de 1989, sostuvo lo siguiente: *"(...) es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia".*

En virtud de lo anterior, nos permitimos allegar nueva liquidación del crédito con aplicación de los abonos reconocidos en la sentencia del 17 de septiembre de 2020, y con corte al 10 de octubre de 2022, fecha en que se realizaron los depósitos judiciales con destino a este proceso:

CAPITAL	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. DIAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES
\$ 12.228.224	18-ene-19	30-ene-19	13	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$112.867		\$112.867
\$ 12.228.224	1-feb-19	25-feb-19	25	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$222.146	\$1.400.000	-\$1.064.987
\$ 11.163.237	26-feb-19	28-feb-19	3	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$24.336		\$24.336
\$ 11.163.237	1-mar-19	30-mar-19	31	19,37%	29,06%	25,78%	2,14%	\$246.856		\$271.192
\$ 11.163.237	1-abr-19	13-abr-19	13	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$103.520	\$1.400.000	-\$1.025.288
\$ 10.137.949	14-abr-19	30-abr-19	17	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$122.940		\$122.940
\$ 10.137.949	1-may-19	30-may-19	31	19,34%	29,01%	25,74%	2,14%	\$224.184		\$347.124
\$ 10.137.949	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$216.952		\$564.076
\$ 10.137.949	1-jul-19	30-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,13%	\$223.136		\$787.212
\$ 10.137.949	1-ago-19	30-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$224.184		\$1.011.396
\$ 10.137.949	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$216.952		\$1.228.348
\$ 10.137.949	01-oc-19	30-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$222.089		\$1.450.437
\$ 10.137.949	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$213.911		\$1.664.348
\$ 10.137.949	1-dic-19	30-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,24%	2,10%	\$219.993		\$1.884.341
\$ 10.137.949	1-ene-20	30-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,08%	\$217.898		\$2.102.239
\$ 10.137.949	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,11%	\$206.780		\$2.309.019
\$ 10.137.949	1-mar-20	30-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,10%	\$219.993		\$2.529.012
\$ 10.137.949	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$210.869		\$2.739.881
\$ 10.137.949	1-may-20	20-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$212.660		\$2.952.541
\$ 10.137.949	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$204.787		\$3.157.328
\$ 10.137.949	1-jul-20	30-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$211.613		\$3.368.941
\$ 10.137.949	1-ago-20	30-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$213.708		\$3.582.649
\$ 10.137.949	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,57%	2,04%	\$206.814		\$3.789.463

\$ 10.137.949	1-oct-20	30-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$211.613		\$4.001.076
\$ 10.137.949	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	1,99%	\$201.745		\$4.202.821
\$ 10.137.949	1-dic-20	30-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,95%	\$204.280		\$4.407.101
\$ 10.137.949	1-ene-21	30-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$203.232		\$4.610.333
\$ 10.137.949	1-feb-21	29-feb-21	29	17,54%	26,31%	25,78%	1,96%	\$192.080		\$4.802.413
\$ 10.137.949	1-mar-21	30-mar-21	31	17,41%	26,12%	25,78%	1,95%	\$204.280		\$5.006.693
\$ 10.137.949	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$196.676		\$5.203.369
\$ 10.137.949	1-may-21	30-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$202.184		\$5.405.553
\$ 10.137.949	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$195.662		\$5.601.215
\$ 10.137.949	1-jul-21	30-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,92%	\$201.137		\$5.802.352
\$ 10.137.949	1-ago-21	30-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,93%	\$202.184		\$6.004.536
\$ 10.137.949	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,17%	1,93%	\$195.662		\$6.200.198
\$ 10.137.949	1-oct-21	30-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,91%	\$200.089		\$6.400.287
\$ 10.137.949	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,93%	\$195.662		\$6.595.949
\$ 10.137.949	1-dic-21	30-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,95%	\$204.280		\$6.800.229
\$ 10.137.949	1-ene-22	30-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,97%	\$206.375		\$7.006.604
\$ 10.137.949	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$193.027		\$7.199.631
\$ 10.137.949	1-mar-22	30-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,05%	\$214.756		\$7.414.387
\$ 10.137.949	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,11%	\$213.911		\$7.628.298
\$ 10.137.949	1-may-22	30-may-22	31	19,71%	29,57%	26,19%	2,18%	\$228.374		\$7.856.672
\$ 10.137.949	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$228.104		\$8.084.776
\$ 10.137.949	1-jul-22	30-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,33%	\$244.088		\$8.328.864
\$ 10.137.949	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,11%	2,42%	\$245.338		\$8.574.202
\$ 10.137.949	1-sep-22	19-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,54%	\$257.504		\$8.831.706
\$ 10.137.949	1-oct-22	10-oct-22	10	24,61%	36,92%	31,84%	2,65%	\$89.552		\$8.921.258
CAPITAL APLICANDO LOS ABONOS RECONOCIDOS EN LA SENTENCIA PROFERIDA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020										\$10.137.949
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADASOS A 10 DE OCTUBRE DE 2022										\$8.921.258
INTERESES DE PLAZO										\$204.658
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A OCTUBRE 10 DE 2022										\$19.263.865

ANEXOS:

- 1.Consignación realizada en el Banco Agrario por valor de \$19.263.865 el 10/10/2022.
- 2.Consignación realizada en el Banco Agrario por valor de \$704.800 el 10/10/2022.

Atentamente,

EMILSE VEGA
C.C. 63.294.871

ALVARO PINTO
C.C. 91.207.695

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2022 11 10			6001 Bimango		262198855	680012041802
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de Ejecución Civil. 44 pul				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 68001400300920196007901		
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1 ☐ C.C. 3 ☒ NIT 5 ☐ TI		2 ☐ C.E. 4 ☐ PASAPORTE 6 ☐ NUP	8903002794	Baile	DE	occidentes S.A.
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1 ☒ C.C. 3 ☐ NIT 5 ☐ TI		2 ☐ C.E. 4 ☐ PASAPORTE 6 ☐ NUP	91207695	Pinto		Alvaro
CONCEPTO						
☒ 1 DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5 PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6 CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7 ARANCEL JUDICIAL ☐ 8 GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN pago Total Capital e Intereses						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 19263865		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Alvaro Pinto			C.C. O NIT No. 91207695	TELÉFONO 3158201472		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		☒ EFECTIVO				
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		BANCO				
\$ 19263865		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No CUENTA				
COMISIONES (2)		BANCO				
\$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No CUENTA				
IVA (3)						
\$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)			NOMBRE DEL SOLICITANTE			
\$ 19263865			Alvaro Pinto			
			C.C. No. 91207695			

Oficina: 6001 - PUERBARRICA SURORIENTAL
 Terminal: B6001CJ042790 Operación: 318319999
 Transacción: CUBROS EFECTIVO
 Valor:
 Operación: 262198855
 Nombre: PINTO ALVARO
 \$19,263,865.00
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - 17:16:57 - 17:17:16 - COPIA CONSIGNANTE -

NIT.800.037.800-8

COPIA CONSIGNANTE -

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

EJECUTIVO PRENDARIO RAD#2019-00079

ACTA DE AUDIENCIA ART. 392 DEL CGP

17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

minimé

1. EXTREMOS PROCESALES

CALIDAD CON QUE ACTÚA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO	EMILSE VEGA (NO SE HIZO PRESENTE)	C.C. 63.294.871
	ALVARO PINTO (NO SE HIZO PRESENTE)	C.C. 91.207.695

2. APODERADOS

CALIDAD CON QUE ACTÚA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
APODERADO DEMANDANTE	JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA	T.P.256.305
APODERADO DEMANDADO	JORGE BARBOSA PARADA (NO COMPARECE)	T.P.159.316

3. RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS NI PROSPERAS las excepciones propuestas por la parte demandada, excepción de pago y excepción de consignación.

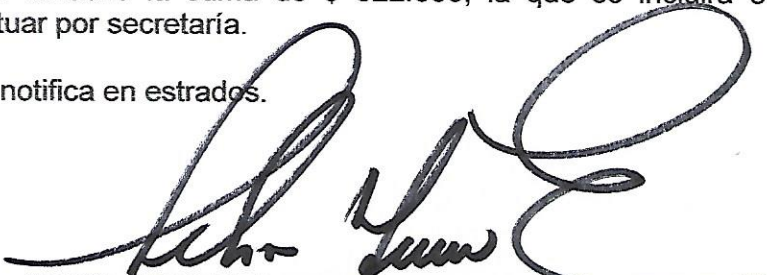
SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como lo dispuso el mandamiento de pago.

TERCERO. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien gravado con prenda que se haya embargado, una vez se haya secuestrado y previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

CUARTO. REQUIÉRASE a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme al artículo 466 del CG del P, teniendo en cuenta los abonos realizados por el ejecutado Álvaro Pinto por la suma de \$2.800.000.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 622.000, la que se incluirá en la liquidación de costas a efectuar por secretaría.

Esta decisión, sentencia se notifica en estrados.


SII VIA MENESES ESPINOSA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

EJECUTIVO PRENDARIO RAD · 2019-00079

DTE: BANCO DE OCCIDENTE

DDO: ALVARO PINTO, -EMILCE VEGA

A continuación, se liquidan costas a favor de BANCO DE OCCIDENTE y a cargo de ALVARO PINTO Y EMILCE VEGA de la siguiente manera:

No.	FOLIO	DETALLE	VALOR
01	24	DERECHOS REGISTRO MEDIDA	\$56.800,00
02	26	CORREO CERTIFICADO	\$8.000,00
03	41	CORREO CERTIFICADO	\$9.000,00
04	47	CORREO CERTIFICADO	\$9.000,00
05		AGENCIAS EN DERECHO	\$622.000,00
		TOTAL COSTAS	\$704.800,00

SON: SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MLCTE (\$704.800,00)

Bucaramanga, 17 de enero de 2022

LINA MARÍA ROSALES PALOMINO
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

APRÚEBESE la liquidación de costas que precede, de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SILVIA MENESES ESPINOSA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander**

Firmado Por:

**Silvia Meneses Espinosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

159ef6a91e738b15c5a5ada6010bf4fb433cab5717217aba0a2be30735f5c959

Documento generado en 17/01/2022 03:28:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



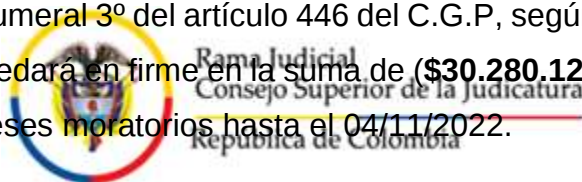
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Finalmente, se le informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$30.280.128,92)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 04/11/2022.



2. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia que fue presentada por el abogado de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida de forma física o virtual y radicada ante el poderdante informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **201** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d700ea87d8f32ed5cda924ab5c3bd991a0f30ed6175dcd42f5fd1f8d38dc4e**

Documento generado en 04/11/2022 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
JUZGADO TERCERO				PAGARÉ													
RADICADO # J02-2019-00137				TITULO:													
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	28-feb-19	Saldo inicial		14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$17,723,267.00	\$17,723,267.00
1	31-mar-19	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$289,458.83	\$0.00	\$17,723,267.00	\$18,012,725.83
2	30-abr-19	Intereses de mora	30	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,048.07	\$0.00	\$280,048.07	\$569,506.90	\$0.00	\$17,723,267.00	\$18,292,773.90
3	31-may-19	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$858,965.72	\$0.00	\$17,723,267.00	\$18,582,232.72
4	30-jun-19	Intereses de mora	30	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,048.07	\$0.00	\$280,048.07	\$1,139,013.79	\$0.00	\$17,723,267.00	\$18,862,280.79
5	31-jul-19	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$1,428,472.62	\$0.00	\$17,723,267.00	\$19,151,739.62
6	31-ago-19	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$1,717,931.45	\$0.00	\$17,723,267.00	\$19,441,198.45
7	30-sep-19	Intereses de mora	30	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,048.07	\$0.00	\$280,048.07	\$1,997,979.52	\$0.00	\$17,723,267.00	\$19,721,246.52
8	31-oct-19	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$2,287,438.34	\$0.00	\$17,723,267.00	\$20,010,705.34
9	30-nov-19	Intereses de mora	30	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,048.07	\$0.00	\$280,048.07	\$2,567,486.41	\$0.00	\$17,723,267.00	\$20,290,753.41
10	31-dic-19	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$2,856,945.24	\$0.00	\$17,723,267.00	\$20,580,212.24
11	31-ene-20	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$3,146,404.07	\$0.00	\$17,723,267.00	\$20,869,671.07
12	29-feb-20	Intereses de mora	29	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$270,642.22	\$0.00	\$270,642.22	\$3,417,046.29	\$0.00	\$17,723,267.00	\$21,140,313.29
13	31-mar-20	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$3,706,505.12	\$0.00	\$17,723,267.00	\$21,429,772.12
14	30-abr-20	Intereses de mora	30	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,048.07	\$0.00	\$280,048.07	\$3,986,553.19	\$0.00	\$17,723,267.00	\$21,709,820.19
15	31-may-20	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$4,276,012.02	\$0.00	\$17,723,267.00	\$21,999,279.02
16	30-jun-20	Intereses de mora	30	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,048.07	\$0.00	\$280,048.07	\$4,556,060.09	\$0.00	\$17,723,267.00	\$22,279,327.09
17	31-jul-20	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$4,845,518.91	\$0.00	\$17,723,267.00	\$22,568,785.91
18	31-ago-20	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$5,134,977.74	\$0.00	\$17,723,267.00	\$22,858,244.74
19	30-sep-20	Intereses de mora	30	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,048.07	\$0.00	\$280,048.07	\$5,415,025.81	\$0.00	\$17,723,267.00	\$23,138,292.81
20	31-oct-20	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$5,704,484.64	\$0.00	\$17,723,267.00	\$23,427,751.64
21	30-nov-20	Intereses de mora	30	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,048.07	\$0.00	\$280,048.07	\$5,984,532.71	\$0.00	\$17,723,267.00	\$23,707,799.71
22	31-dic-20	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$6,273,991.53	\$0.00	\$17,723,267.00	\$23,997,258.53
23	31-ene-21	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$6,563,450.36	\$0.00	\$17,723,267.00	\$24,286,717.36
24	28-feb-21	Intereses de mora	28	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$261,241.29	\$0.00	\$261,241.29	\$6,824,691.66	\$0.00	\$17,723,267.00	\$24,547,958.66
25	31-mar-21	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$7,114,150.49	\$0.00	\$17,723,267.00	\$24,837,417.49
26	30-abr-21	Intereses de mora	30	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,048.07	\$0.00	\$280,048.07	\$7,394,198.55	\$0.00	\$17,723,267.00	\$25,117,465.55
27	31-may-21	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$7,683,657.38	\$0.00	\$17,723,267.00	\$25,406,924.38
28	30-jun-21	Intereses de mora	30	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,048.07	\$0.00	\$280,048.07	\$7,963,705.45	\$0.00	\$17,723,267.00	\$25,686,972.45
29	31-jul-21	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$8,253,164.28	\$0.00	\$17,723,267.00	\$25,976,431.28
30	31-ago-21	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$8,542,623.11	\$0.00	\$17,723,267.00	\$26,265,890.11
31	30-sep-21	Intereses de mora	30	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,048.07	\$0.00	\$280,048.07	\$8,822,671.17	\$0.00	\$17,723,267.00	\$26,545,938.17
32	31-oct-21	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$9,112,130.00	\$0.00	\$17,723,267.00	\$26,835,397.00
33	30-nov-21	Intereses de mora	30	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,048.07	\$0.00	\$280,048.07	\$9,392,178.07	\$0.00	\$17,723,267.00	\$27,115,445.07
34	31-dic-21	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$9,681,636.90	\$0.00	\$17,723,267.00	\$27,404,903.90
35	31-ene-22	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$9,971,095.73	\$0.00	\$17,723,267.00	\$27,694,362.73
36	28-feb-22	Intereses de mora	28	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$261,241.29	\$0.00	\$261,241.29	\$10,232,337.02	\$0.00	\$17,723,267.00	\$27,955,604.02
37	31-mar-22	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$10,521,795.85	\$0.00	\$17,723,267.00	\$28,245,062.85
38	30-abr-22	Intereses de mora	30	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,048.07	\$0.00	\$280,048.07	\$10,801,843.92	\$0.00	\$17,723,267.00	\$28,525,110.92
39	31-may-22	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$11,091,302.75	\$0.00	\$17,723,267.00	\$28,814,569.75
40	30-jun-22	Intereses de mora	30	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$280,048.07	\$0.00	\$280,048.07	\$11,371,350.81	\$0.00	\$17,723,267.00	\$29,094,617.81
41	31-jul-22	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$11,660,809.64	\$0.00	\$17,723,267.00	\$29,384,076.64
42	31-ago-22	Intereses de mora	31	14.01%	21.02%	21.02%	21.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$289,458.83	\$0.00	\$289,458.83	\$11,950,268.47	\$0.00	\$17,723,267.00	\$29,673,535.47

TERCERO
J02-2019-00137

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	04/11/2022 DEMANDANTE
\$ 17,723,267.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$12,556,861.92	\$0.00	\$ 0.00	\$ 30,280,128.92	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Igualmente, se le coloca de presente que el demandado **ALVARO ALVAREZ FLOREZ** allega un memorial, a través del cual insta a la terminación del proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, a través del cual el demandado **ALVARO ALVAREZ FLOREZ** insta a la terminación de este proceso por pago total de la obligación, en virtud de un acuerdo de pago al que llegó con el acreedor, el Despacho considera pertinente poner en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del memorial en cuestión para que se sirva pronunciarse al respecto dentro del término de ejecutoria de esta decisión.

Cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente diferir en el tiempo la decisión que provea acerca de la liquidación del crédito dentro de este proceso hasta el momento en que se decida si es procedente o no la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandado **ALVARO ALVAREZ FLOREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efe902118e3fc6837802c3f7a328aaa8f51603d9929dd02fe0a174323eceb10**

Documento generado en 04/11/2022 04:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante y su abogada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante en compañía del representante legal de **BAGUER S.A.S** solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19ac01a36031d3546ded03115348e8936baf845cbb6de68501534494ad00d8f2

Documento generado en 04/11/2022 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante y su abogada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante en compañía de la representante legal de **BAGUER S.A.S** solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

CP

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bcf719f286ac944099f138857753575c8358e957f082b580515ad2235bc078**

Documento generado en 04/11/2022 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>